



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS
Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

Federación Andaluza de los Deportes Aéreos
(FEADA)

Comisión Técnica de Parapente
(CTPRP)

REGLAMENTO GENERAL
DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA DE
PARAPENTE
(PRP)

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA
De fecha 30 de junio de 2006



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS
Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

CONVENCIONES UTILIZADAS EN ESTE REGLAMENTO.

A lo largo del presente Reglamento General de Parapente, se utilizan las siguientes convenciones:

- Cuando se utilice una denominación de titulación ésta irá entrecomillada y con mayúsculas y minúsculas con independencia de su posición en la frase.
- Cuando se utilice la palabra piloto sin entrecomillar se estará haciendo referencia a la persona que practica el deporte genéricamente independientemente de la titulación que pudiera ostentar. Salvo que gramaticalmente deba ir en mayúsculas figurará siempre en minúsculas.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

1. PRINCIPIOS RECTORES.

2. DISPOSICIONES GENERALES.

- 2.1. Especialidad Deportiva Base.
- 2.2. Definición de Parapente.
- 2.3. Historia.
- 2.4. Objetivo del Reglamento General de Parapente.
- 2.5. Ámbito de aplicación.
- 2.6. Normativas de referencia.

3. COMISIÓN TÉCNICA.

- 3.1. Composición.
- 3.2. Funciones.

4. ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA.

- 4.1. Parapente.
- 4.2. Navegante.

5. TITULACIONES.

5.1. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1.1. Conceptos y definiciones.

- 5.1.1.1. Título.
- 5.1.1.2. Habilitación
- 5.1.1.3. Libro de Progresión.
- 5.1.1.4. Libro Oficial de Registro de Vuelos.

5.2. ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.

5.2.1. Niveles del estamento.

- 5.2.1.1. Alumno Piloto (D0).
- 5.2.1.2. Piloto en Prácticas (Dp).
- 5.2.1.3. Piloto (D1).
- 5.2.1.4. Piloto Avanzado (D2).
- 5.2.1.5. Piloto Experto (D3).
- 5.2.1.6. Navegante (D1).

5.2.2. Habilitaciones del estamento.

- 5.2.2.1. Biplaza (BPZ).
- 5.2.2.2. Despegue con Torno (DCT).
- 5.2.2.3. Operador de Torno (ODT).

5.3. ESTAMENTOS DE TECNICOS.

5.3.1. Niveles del estamento.

- 5.3.1.1. Monitor (T1).
- 5.3.1.2. Instructor (T2).
- 5.3.1.3. Instructor Entrenador (T3).



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

5.3.2. Habilitaciones del estamento.

- 5.3.2.1. Biplaza (BPZ).
- 5.3.2.2. Despegue con Torno (DCT).
- 5.3.2.3. Operador de Torno (ODT).
- 5.3.2.4. Guía de Vuelo (GDV).

5.4. ESTAMENTO DE OBSERVADORES Y JUECES.

5.4.1. Niveles del estamento.

- 5.4.1.1. Observador (JOb).
- 5.4.1.2. Juez (J1).

5.5. CONDICIÓN DE VALIDEZ DE LOS TÍTULOS.

6. ENSEÑANZA.

- 6.1. Escuela Reconocida.
- 6.2. Director de Escuela.
- 6.3. Cursos de Parapente.
- 6.4. Plan de Estudios.

7. COMPETICIÓN.

8. NORMAS Y RECOMENDACIONES.

- 8.1. Normas de Tráfico para el Vuelo en Parapente.
- 8.2. Prohibiciones.
- 8.3. Obligaciones.
- 8.4. Recomendaciones de vuelo.
- 8.5. Equipamiento Obligatorio en Vuelo.
- 8.6. Equipamiento Recomendado en Vuelo.

9. REGIMEN DISCIPLINARIO.

- 9.1. Regulación.

10. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINAL.

- 10.1. Disposiciones adicionales.
- 10.2. Disposiciones transitorias.
- 10.3. Disposición derogatoria.
- 10.4. Disposición final.

11. ANEXOS.

- 11.1. Anexo 1. Libro de Progresión (LDP).
- 11.2. Anexo 2. Curso de Seguridad (SGR).
- 11.3. Anexo 3. Curso de Rendimiento (Cross).
- 11.4. Anexo 4. Curso de Simulación de Incidencias en Vuelo (SIV).
- 11.5. Anexo 5. Curso de la "Habilitación Biplaza" (BPZ).
- 11.6. Anexo 6. Curso de la "Habilitación Despegue con Torno" (DCT).



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

- 11.7. Anexo 7. Curso de la “Habilitación Operador de Torno” (ODT).
- 11.8. Anexo 8. Curso de “Monitor” (T1).
- 11.9. Anexo 9. Curso de “Instructor” (T2).
- 11.10. Anexo 10. Curso de “Instructor Entrenador” (T3).
- 11.11. Anexo 11. Curso de la “Habilitación Guía de Vuelo” (GDV).
- 11.12. Anexo 12. Curso de “Juez” (J1).

1. PRINCIPIOS RECTORES.

Son principios rectores en los que se basa el presente Reglamento los siguientes:

- El fomento de la práctica del vuelo en parapente, difundiendo su imagen de deporte accesible a toda la sociedad y como vía de acercamiento a otras modalidades aéreas.
- La promoción del parapente entre la juventud, como instrumento en la formación de los valores de la persona y para el conocimiento, puesta en valor y cuidado del medio natural en que se desarrolla su práctica.
- La coordinación de las actividades relacionadas con esta especialidad deportiva, promovidas por la Comisión Técnica de Parapente (CTPRP), los Clubes o Secciones de Parapente y sus Escuelas respectivas.

2. DISPOSICIONES GENERALES.

2.1. Especialidad Deportiva Base.

La Especialidad Deportiva Base de este Deporte se denomina **Parapente**, y se establecen las siglas “**PRP**” para referenciarla de manera abreviada.

2.2. Definición de parapente.

El Parapente es la evolución de un paracaídas cuadrado dirigible que puede ser despegado desde una ladera aprovechando las corrientes ascendentes de carácter dinámica, termodinámica o térmica en su desplazamiento, pudiendo ser transportado, despegado y aterrizado a pie o con ruedas, empleando únicamente la propia energía del piloto. También puede ser ayudado a despegar por mecanismos auxiliares como un torno rebobinador/desbobinador, dejando abierta la posibilidad a los mecanismos que facilitan el despegue a discapacitados.

La palabra **Parapente** nace por simplificación de la expresión francesa “**Parachutisme de pente**”, que significa “Paracaidismo de pendiente”, de la cual toma las dos primeras sílabas (**PARA**) y la última palabra (**PENTE**). Este nombre corresponde a los inicios del parapente, cuando se despegaba con paracaídas dirigibles en pendientes de alta montaña para hacer vuelos de descenso.

En la clasificación de aeronaves de la FAI el parapente figura encuadrado como aeronave de Clase O.

2.3. Historia.

La palabra que define esta actividad deportiva está relacionada con el paracaidismo del cual desciende. La necesidad de entrenar paracaidismo de precisión con paracaídas cuadrados, sin la necesidad obligatoria de utilizar avión de lanzamiento, desarrolló dos nuevos sistemas de remonte, uno mecánico y otro físico.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

El torno fue el sistema mecánico y la ladera con pendiente el sistema físico. Los primeros planeadores sin estructura rígida primaria de despegue a pie, usados para despegar desde una ladera con pendiente encarada al viento reinante para hacer vuelos de descenso fueron paracaídas cuadrados de precisión.

Con el paso del tiempo los paracaídas de precisión se fueron modificando aerodinámicamente para mejorar su planeo, con ello se aumentó el tiempo de los vuelos, lo que obligó a mejorar el anclaje del piloto, naciendo de esta manera la silla de pilotaje, que con el tiempo se dotaría de protección.

2.4. Objetivo del Reglamento General de Parapente.

Este reglamento tiene como objetivo la regulación de:

- La organización administrativa.
- Las titulaciones.

2.5. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación es el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.6. Normativas de referencia.

Los aspectos de tráfico aéreo que no estén regulados por este Reglamento se regularán de acuerdo al Reglamento de Circulación Aérea.

3. COMISIÓN TÉCNICA.

Su denominación, cuando se utilice en contexto será "**Comisión Técnica de Parapente**" y su abreviatura "**CTPRP**", y cuando se utilice fuera de contexto, la denominación será "**Comisión Técnica de Parapente Andaluza**" y su abreviatura "**CTPRPAND**".

Corresponde a la Comisión Técnica de Parapente, la dirección, promoción y control de las actividades de esta especialidad deportiva.

3.1 Composición.

Estará compuesta por un **Presidente**, que si lo estima conveniente, podrá nombrar asesores que le ayuden a desarrollar su labor.

Estos asesores perderán su condición a instancias del Presidente que los designó, y además siempre que cause baja el Presidente de la Comisión Técnica.

La presidencia de la CTPRP es asumida de forma directa por el Vocal de Parapente de la FEADA, quien a su vez es nombrado por el Presidente de la FEADA.

El Presidente de la CTPRP causará baja en el mismo momento en que cause baja en la citada vocalía.

3.2 Funciones:

- Organiza la estructura de la CTPRP.
- Elabora el Programa anual de actividades de la especialidad.
- Gestiona el presupuesto de la especialidad de acuerdo con la política general emanada de la FEADA, proponiendo las adquisiciones y contrataciones necesarias para el desarrollo de las actividades.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

- Propone a la Asamblea General de la FEADA las Normas y Reglamentos de la especialidad deportiva de parapente, así como sus modificaciones y resuelve las posibles dudas de interpretación.

4. ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA.

Esquema de la especialidad deportiva de Parapente y sus habilitaciones:

- **“Parapente” (PRP)**
 - **“Parapente” (PRP)**

Habilitaciones:

 - “Biplaza” (BPZ)
 - “Despegue con tornio” (DCT)
 - “Operador de tornio” (ODT)
 - **“Navegante” (NVG)**

Se entiende por Habilitación aquella autorización federativa cuyo desempeño precisa necesariamente de una titulación deportiva que la soporte.

4.1. Parapente (PRP)

En parapente, la especialidad deportiva base (deporte) y la subespecialidad deportiva practicada (en la que se generan todas las titulaciones salvo la de Navegante) se llaman igual.

4.1.1. Habilitación “Biplaza” (BPZ).

Cuando el piloto está calificado para llevar un pasajero/navegante.

4.1.2. Habilitación Despegue con Torno (DCT)

Cuando el piloto está calificado para ser asistido en el despegue por un tornio.

4.1.3. Habilitación Operador de Torno (ODT)

Cuando la persona está calificada para asistir los despegues a los pilotos mediante tornio.

4.2. Navegante (NVG)

Se considera Navegante a toda persona que ha adquirido los conocimientos necesarios para acompañar como tripulante a un piloto habilitado Biplaza, participando activamente en el desarrollo del vuelo.

5. TITULACIONES.

5.1. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1.1. Conceptos y definiciones.

5.1.1.1. Título.

Es el reconocimiento federativo de poseer los conocimientos y habilidades necesarios para realizar la actividad deportiva correspondiente.

5.1.1.1.1. Concesión de los títulos

Las “Titulaciones” de los deportistas serán concedidas por la FEADA y deberán ser solicitadas por las Escuelas de Parapente Reconocidas presentando el certificado que acredite que el deportista ha realizado y



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

superado los cursos, exámenes o pruebas correspondientes al nivel de titulación que se solicita y exigidos en el presente Reglamento .

Las "Titulaciones" de los técnicos y jueces serán concedidas por la FEADA tras la presentación por parte de la CTPRP de los documentos que acrediten la superación de los requisitos recogidos en el presente Reglamento para la obtención de dichas titulaciones.

5.1.1.1.2. Convalidaciones de títulos.

5.1.1.1.2.1. Titulaciones de deportistas.

Las convalidaciones de titulaciones de deportistas de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y aptitudes que se exigen en esta FEADA y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de deportistas.

5.1.1.1.2.2. Titulaciones de técnicos y jueces.

Las convalidaciones de titulaciones de técnicos de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y aptitudes que se exigen en esta FEADA y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de técnicos.

5.1.1.2. Habilitación.

Es el reconocimiento federativo de poseer las habilidades y conocimientos necesarios para realizar una actividad deportiva de manera ampliada.

Toda habilitación necesita de soporte de una titulación deportiva.

5.1.1.3. Libro de Progresión.

El Libro de Progresión del Alumno (Anexo 1) se utiliza para acreditar los objetivos del Plan de Estudio de los cursos de Iniciación, Progresión, Perfeccionamiento, Seguridad, Vuelo de Rendimiento y Simulación de Incidencias en Vuelo.

5.1.1.3.1. Apertura.

El Libro de Progresión será diligenciado con expresión de la fecha de inicio (apertura), por el Director de la Escuela al comienzo del Curso de Curso de Parapente.

5.1.1.3.2. Certificación de los ejercicios.

Los ejercicios registrados en el Libro de Progresión del Alumno serán certificados por el técnico que ha hecho el seguimiento del ejercicio en cuestión.

5.1.1.4. Libro Oficial Registro de Vuelos.

El Libro Oficial de Registro de Vuelos se utiliza para registrar los vuelos efectuados por el deportista una vez obtenido el título de "Piloto en Prácticas".

5.1.1.4.1. Apertura.

El libro será diligenciado con expresión de la fecha de inicio (apertura), por el Director de la Escuela, una vez obtenido el título de "Piloto en Prácticas". Dicha fecha de apertura, coincidirá con la fecha de expedición del título.

La CTPRP podrá realizar la apertura inicial del Libro Oficial de Registro de Vuelos, en aquellos supuestos de titulaciones obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor de éste reglamento, o que hayan sido obtenidas en otras Federaciones.

5.1.1.4.2 Ampliaciones:

Una vez agotado el libro oficial de registro de vuelos, el deportista podrá obtener un libro nuevo que será diligenciado por un Director de una Escuela Reconocida de Parapente o por la propia CTPRP.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

5.1.1.4.3 Verificación de los vuelos.

Los vuelos registrados en el Libro de Registro de Vuelos serán verificados por un “Piloto Avanzado”, un “Piloto Experto” o un Técnico.

5.2. ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.

5.2.1. Niveles del estamento.

5.2.1.1. “Alumno Piloto” (D0).

5.2.1.1.1. Definición:

- Se considera “Alumno Piloto” a todo practicante de esta especialidad deportiva durante el periodo de tiempo que transcurre desde la fecha de inicio hasta la de finalización de los Cursos de Iniciación, Progresión y de Perfeccionamiento en una Escuela Reconocida.
- En la nomenclatura de FAI el “Alumno Piloto” corresponde a los niveles Para Pro Stage 1 y 2.

5.2.1.1.2. Requisitos:

- Ser mayor de edad o menor con autorización de su representante legal (progenitor o tutor).
- Disponer desde el inicio de su actividad deportiva, de la correspondiente licencia federativa en vigor.
- Inscribirse en una escuela reconocida por la FEADA.

5.2.1.1.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
 - Comunicar a su técnico cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
 - Portar una cinta roja con unas dimensiones aproximadas de 2 metros de longitud y de 5 a 10 centímetros de anchura de un material o sistema de seguridad que en caso de enganche se rompa o libere. Dicha cinta estará colocada en la silla y será desplegada después del despegue.
- Esta cinta será aportada por la propia escuela.
- Volar con parapentes monoplaza con certificación de homologación DHV-1 u homologación equivalente, controlado por un Técnico de la Escuela de Parapente Reconocida en la que esté realizando sus cursos.

5.2.1.1.4 Vigencia:

- El periodo de validez del título de “Alumno Piloto” comienza con la solicitud de alta de la licencia federativa por parte de la escuela de parapente reconocida a través de su club al que pertenece, y concluye con la superación de las pruebas de aptitud teóricas y prácticas, según el plan de estudio de la escuela.

5.2.1.2. “Piloto en Prácticas” (Dp).

5.2.1.2.1. Definición:

- Es considerado “Piloto en Prácticas” todo aquel “Alumno Piloto” que ha terminado con éxito el Cursos de Iniciación, Progresión y de Perfeccionamiento en una Escuela Reconocida.
- En la nomenclatura de FAI la titulación de “Piloto en Prácticas” corresponde al nivel Para Pro Stage 3.

5.2.1.2.2. Requisitos:

- Haber superado con éxito las pruebas de aptitud de las áreas teóricas (examen) y prácticas (ejercicios) de los Cursos de Iniciación, Progresión y de Perfeccionamiento en una Escuela Reconocida.

5.2.1.2.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

- Portar una cinta blanca con unas dimensiones aproximadas de 2 metros de longitud y de 5 a 10 centímetros de anchura de un material o sistema de seguridad que en caso de enganche se rompa o libere. Dicha cinta estará colocada en la silla y será desplegada después del despegue. Esta cinta será aportada por el propio "Piloto en Prácticas".
- Volar bajo su responsabilidad y control, con parapentes monoplaza con certificación de homologación DHV-1 y DHV 1-2, u homologación equivalente.

5.2.1.2.4. Recomendaciones:

- Volar siempre acompañado por otro piloto.

5.2.1.2.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de "Piloto en Prácticas" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.1.2.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.2.1.3. "Piloto" (D1).

5.2.1.3.1. Definición:

Es considerado "Piloto" a todo aquel "Piloto en Prácticas" que ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

En la nomenclatura de FAI la titulación de "Piloto" corresponde al nivel Para Pro Stage 4.

5.2.1.3.2. Requisitos:

- Solicitarlo a FEADA a través de una Escuela de Parapente Reconocida y acreditar los siguientes méritos:
 - o Estar en posesión del Título de "Piloto de en Prácticas".
 - o Haber realizado y tener registrados y firmados en el Libro de Vuelos, desde la obtención del título de "Piloto en Prácticas":
 - Un mínimo de 60 vuelos que sumen al menos 20 horas de vuelo en total.
 - Haber volado en al menos cinco zonas distintas, tres de ellas de interior o montaña.
 - o Acreditar mediante certificado de una Escuela de Parapente Reconocida haber realizado un mínimo de 3 vuelos en condiciones ascendentes, de al menos una hora cada uno.

5.2.1.3.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar y competir bajo su responsabilidad con parapentes monoplaza de homologación DHV-1 y 1-2 u homologación equivalente, en espacios aéreos no prohibidos por este Reglamento, ni por el Reglamento de Circulación Aérea.

5.2.1.3.4. Derechos:

El título de "Piloto" faculta para:

- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.

5.2.1.3.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de "Piloto" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.1.3.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

5.2.1.4. “Piloto Avanzado” (D2).

5.2.1.4.1. Definición:

- Es considerado “Piloto Avanzado” a todo aquel “Piloto” que ha terminado con éxito las fases teórica y práctica del “Curso de Seguridad” (SGR) (Anexo 2) y “Curso de Rendimiento” (Cross) (Anexo 3) y reúne los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- En la nomenclatura FAI la titulación “Piloto Avanzado” corresponde al nivel Para Pro Stage 5.

5.2.1.4.2. Requisitos:

- Solicitarlo a FEADA a través de una Escuela de Parapente Reconocida y acreditar los siguientes méritos:
- Estar en posesión del Título de “Piloto”.
- Acreditar, mediante certificado de una Escuela Reconocida, haber superado las fases teórica y práctica del “Curso de Seguridad” (SGR) y del “Curso de Vuelo de Rendimiento” (Cross).
- Acreditar, mediante certificado de una Escuela de Parapente Reconocida, haber realizado 2 vuelos de rendimiento en distancia, ida y vuelta o triangulación, superiores a 20 Km. después de la obtención del título de “Piloto”. Dicho certificado podrá ser emitido también por el Director de Competición del evento donde haya realizado dichos vuelos

5.2.1.4.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar y competir bajo su responsabilidad con parapentes monoplaza de homologación DHV-2 , u homologación equivalente o inferior, en espacios aéreos no prohibidos por este Reglamento, ni por el Reglamento de Circulación Aérea.

5.2.1.4.4. Derechos:

El título de “Piloto Avanzado” faculta para:

- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.

5.2.1.4.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de “Piloto Avanzado” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.1.4.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.2.1.5. “Piloto Experto” (D3).

5.2.1.5.1. Definición:

Es considerado “Piloto Experto” todo aquel “Piloto Avanzado” que acredita haber terminado con éxito las fases teórica y práctica del “Curso de Simulación de Incidencias en Vuelo” (SIV) (Anexo 4) y ha realizado los vuelos requeridos en el apartado siguiente.

5.2.1.5.2. Requisitos:

- Solicitarlo a FEADA a través de una Escuela de Parapente Reconocida y acreditar los siguientes méritos:
- Estar en posesión del título de “Piloto Avanzado”.
- Acreditar mediante certificado de una Escuela Reconocida haber realizado y superado con éxito las fases teórica y práctica del Curso de Simulación de Incidencias en Vuelo (SIV).
- Acreditar mediante certificado de una Escuela de Parapente Reconocida de haber realizado 2 vuelos de rendimiento en distancia, ida y vuelta o triangulación, superiores a 40 Km. después de la obtención del título de “Piloto Avanzado”. Dicho certificado podrá ser emitido también por el Director de Competición del evento donde haya realizado dichos vuelos.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS
Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

5.2.1.5.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar y competir bajo su responsabilidad con parapentes monoplaza de homologación DHV 2-3, DHV 3 y prototipos, u homologación equivalente o inferior, en espacios aéreos no prohibidos por este Reglamento, ni por el Reglamento de Circulación Aérea.

5.2.1.5.4. Derechos:

- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.

5.2.1.5.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de "Piloto Experto" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.1.5.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.2.1.6. "Navegante" (D1).

(No existirán los niveles D2 y D3 de esta titulación deportiva).

5.2.1.6.1. Requisitos:

- Ser mayor de edad o menor con autorización de su representante legal (progenitor o tutor).
- Tener licencia federativa en vigor.
- Haber superado satisfactoriamente el Cuestionario de Navegante, solicitado previamente a la CTPRP.
- Haber solicitado el título a la CTPRP, aportando el correspondiente cuestionario de Navegante.

5.2.1.6.2. Objetivo:

- Volar y colaborar con los pilotos con "Habilitación Biplaza", en la navegación de los parapentes biplaza.

5.2.1.6.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.

5.2.1.6.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de Navegante es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.1.6.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.2.2. Habilitaciones del estamento.

5.2.2.1. "Biplaza" (BPZ).

5.2.2.1.1. Requisitos:

- Poseer el Título de "Piloto Avanzado".
- Superar con éxito el Curso de esta Habilitación en una Escuela de Parapente Reconocida, previsto en el plan de estudio (Anexo 5) correspondiente.
- Disponer del suplemento Biplaza en el seguro de Responsabilidad Civil y Accidente Deportivo.

5.2.2.1.2. Obligaciones:

- Realizar sus vuelos en biplaza con parapentes homologados en esta modalidad, equipados con paracaídas de emergencia homologado para biplaza.
- Velar, ante todo, por la seguridad del pasajero/navegante.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

- Disponer del suplemento Biplaza con seguro de cobertura médica y responsabilidad civil.
- Debe cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento, así como comunicar la existencia de accidentes cuando conozca su existencia.

5.2.2.1.3. Derechos:

- Volar bajo su responsabilidad con equipos biplaza.
- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.
- Llevar como tripulante a un navegante debidamente federado o a un pasajero cubierto por el Suplemento Biplaza de su licencia.

5.2.2.1.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la "Habilitación Biplaza" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.2.1.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.2.2.2. "Despegue con Torno" (DCT).

5.2.2.2.1. Requisitos:

- Superar con éxito el Curso de esta Habilitación en una Escuela de Parapente Reconocida, previsto en el plan de estudio (Anexo 6) correspondiente.

5.2.2.2.2. Derechos y Obligaciones:

- Despegar con ayuda de torno con parapentes.

5.2.2.2.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la "Habilitación Despegue con Torno" es indefinida, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La habilitación obtenida en cualquier nivel de deportista, se hereda al obtener cualquier nivel superior de titulación deportiva del mismo estamento deportivo.

5.2.2.2.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.2.2.3. "Operador de Torno" (ODT).

5.2.2.3.1. Requisitos:

- Poseer el Título de "Piloto Avanzado".
- Superar con éxito el curso de esta habilitación en una Escuela de Parapente Reconocida, previsto en el plan de estudio (Anexo 7) correspondiente.

5.2.2.3.2. Derechos y Obligaciones:

- Operar el torno y remolcar en los despegues a los pilotos que posean la "Habilitación Despegue con Torno" (DCT).

5.2.2.3.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la "Habilitación Operador de Torno" (ODT) es indefinida, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

5.2.2.3.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

5.3. ESTAMENTOS DE TECNICOS.

5.3.1. Niveles del estamento.

5.3.1.1. "Monitor" (T1).

5.3.1.1.1. Requisitos:

- Estar en posesión del título de "Piloto Avanzado" con "Habilitación Biplaza" (BPZ).
- Superar con éxito el "Curso de Monitor". El contenido del temario del Curso de "Monitor" estará de acuerdo al temario del Bloque Específico, requerido por la Junta de Andalucía para las enseñanzas formativas deportivas de Técnico Deportivo de Nivel I y está recogido en *Anexo 8*.

5.3.1.1.2. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento, así como de las normas de la Escuela de la que es plantilla.
- Verificar los vuelos que le consten o sea testigo en los Libros de Registro de Vuelos a los pilotos que se lo soliciten.
- Comunicar al Director de la Escuela de Parapente Reconocida de la que es plantilla, cualquier accidente o incidente de vuelo del que tenga conocimiento o sea testigo.
- Asistir a la reunión de actualización de Técnicos de Parapente que convoque la CTPRP.

5.3.1.1.3. Derechos:

- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de la especialidad deportiva y habilitaciones que posea, con los alumnos de la Escuela de Parapente Reconocida a la que pertenezca en los niveles de Iniciación y Progresión del Curso de Parapente.
- Realizar funciones de asistencia a un "Instructor" en el Curso de Parapente, y en los Cursos de Seguridad, Rendimiento y Simulación de Incidencias en Vuelo.
- Realizar funciones de asistencia a un Instructor en los cursos de obtención de "Habilitaciones Biplaza" (BPZ), "Habilitación Despegue con Torno" (DCT) y "Habilitación Operador de Torno" (ODT).
- Realizar funciones de remonte con torno a los alumnos de la Escuela a la que pertenece, si está en posesión de la "Habilitación Operador de Torno" (ODT).
- Colaborar con los Técnicos y el Director en la aplicación de las Normas de Seguridad y Planes de Estudio de la escuela.
- Asistir por radio a los alumnos que tenga a su cargo en los primeros vuelos.

5.3.1.1.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de "Monitor" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.3.1.1.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos de organizados por la CTPRP, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPRP.

5.3.1.2. "Instructor" (T2).

5.3.1.2.1. Requisitos:

- Estar en posesión de los títulos de "Piloto Experto" y "Monitor".
- Superar con éxito el Curso de Instructor. El contenido del temario del Curso de "Instructor" estará de acuerdo al temario del Bloque Específico, requerido por la Junta de Andalucía para las enseñanzas formativas deportivas de Técnico Deportivo de Nivel II y está recogido en (*Anexo 9*).



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

5.3.1.2.2. Obligaciones:

Además de las obligaciones del título de "Monitor" el título de "Instructor" obliga a:

- Supervisar y coordinar el trabajo de los Monitores en la escuela.

5.3.1.2.3. Derechos:

Además de los derechos y atribuciones del título de "Monitor" el título de "Instructor" faculta para:

- Ser propuesto para dirigir una Escuela Reconocida y planificar y programar las actividades de enseñanza.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en el nivel de Ascendencia del Curso de Parapente, y en los Cursos de Seguridad, Rendimiento y Simulación de Incidencias en Vuelo.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de obtención de "Habilitaciones Biplaza" (BPZ), "Habilitación Despegue con Torno" (DCT) y "Habilitación Operador de Torno" (ODT). si posee la correspondiente habilitación en el estamento de técnico.

5.3.1.2.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de "Instructor" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

5.3.1.2.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos de Parapente organizados por la CTPRP, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPRP.

5.3.1.3. "Instructor Entrenador" (T3).

5.3.1.3.1. Requisitos:

- Estar en posesión del título de "Instructor".
- Superar con éxito el Curso de "Instructor Entrenador". El contenido del temario del Curso de "Instructor Entrenador" estará de acuerdo al temario del Bloque Específico, requerido por la Junta de Andalucía para las enseñanzas formativas deportivas de Técnico Deportivo de Nivel III y está recogido en (Anexo 10).

5.3.1.3.2. Obligaciones:

Además de las obligaciones del título de "Instructor" el título de "Instructor Entrenador" obliga a:

- Impartir cursos, jornadas, seminarios de reciclaje o actualización de técnicos a petición de la CTPRP.

5.3.1.3.3. Derechos:

Además de los derechos y atribuciones del título de "Instructor" el título de "Instructor Entrenador" faculta para:

- Dirigir y confeccionar planes individuales de entrenamiento de pilotos.
- Entrenar equipos y selecciones.
- La creación y dirección de planes de entrenamiento de pilotos, equipos y selecciones.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en los Seminarios de Entrenamiento de Competición.

5.3.1.3.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de "Instructor Entrenador" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

5.3.1.3.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos organizados de la CTPRP, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPRP.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

5.3.2. Habilitaciones del estamento.

5.3.2.1. “Biplaza” (BPZ).

5.3.2.1.1.

Requisitos:

- Poseer el Título de “Instructor”, si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Instructor” obtenido con plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.
- Disponer del suplemento Biplaza en el seguro de Responsabilidad Civil y Accidente Deportivo.

5.3.2.1.2. Derechos y Obligaciones:

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica a deportistas de esta habilitación.

5.3.2.1.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la “Habilitación Biplaza” es indefinida, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La “Habilitación Biplaza” obtenida como “Instructor”, se hereda al obtener el título de “Instructor Entrenador” de la misma subespecialidad deportiva.

5.3.2.1.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.3.2.2. “Despegue con Torno” (DCT).

5.3.2.2.1. Requisitos:

- Poseer el Título de “Monitor”, si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Monitor” obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.

5.3.2.2.2. Derechos y Obligaciones:

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica a deportistas de esta habilitación.

5.3.2.2.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la “Habilitación Despegue con Torno” es indefinida, quedando automáticamente sin validez, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La “Habilitación Despegue con Torno” obtenida como “Monitor”, se hereda al obtener los títulos de “Instructor” e “Instructor Entrenador” de la misma subespecialidad deportiva.

5.3.2.2.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.3.2.3. Operador de Torno (ODT).

5.3.2.3.1. Requisitos:

- Poseer el Título de “Instructor”, si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Instructor” obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS
Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

5.3.2.3.2. Derechos y Obligaciones:

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica a deportistas de esta habilitación.

5.3.2.3.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la "Habilitación Operador de Torno" es indefinida, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La "Habilitación Operador de Torno" obtenida como "Monitor", se hereda al obtener los títulos de "Instructor" e "Instructor Entrenador" de la misma subespecialidad deportiva.

5.3.2.3.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.3.2.4. "Guía de Vuelo" (GDV).

5.3.2.4.1. Definición.

Es un Técnico que acompaña (no necesariamente en vuelo), guía y asesora a un grupos de pilotos, con titulación mínima de "Piloto" o equivalente (Para Pro Stage 4), no habituales de dicha zona, sobre las características relacionadas con el vuelo en la misma.

5.3.2.4.2. Requisitos:

- Poseer el Título de "Monitor", si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de "Monitor" obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación (*anexo 11*).
- Hablar fluidamente español y el mismo idioma de los pilotos que acompañe, guie y asesore como guía de vuelo.

5.3.2.4.3. Derechos y Obligaciones:

- Acompañar al grupo de pilotos a los despegues e informarles de las características peculiares de la zona de vuelo y mantener comunicación permanente por radio con los pilotos en vuelo.
- Poner en funcionamiento el Plan de Emergencia en caso de accidente.
- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar a la CTPRP, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Conminar a aterrizar a los pilotos de su grupo por motivos de seguridad (accidente, número excesivo de pilotos en vuelo en la Zona, actividad de escuela, etc...).
- Realizar sus funciones con grupos de pilotos con titulación mínima de "Piloto" o titulaciones equivalentes (licencia FAI ParaPro Stage 4).
- El ratio guía de vuelo / pilotos no debe ser mayor de 1 / 8.

5.3.2.4.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la "Habilitación de Guía de Vuelo" es anual, siendo prorrogable automáticamente salvo informe en contra de la CTPRP.
- La "Habilitación de Guía de Vuelo" quedará automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa o la titulación que le da soporte.

5.3.2.4.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP, por incumplimiento de las Normas de Seguridad de las Zonas o de lo establecido en este Reglamento General.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización organizados por la CTPRP, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPRP.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

5.4. ESTAMENTO DE OBSERVADORES Y JUECES.

5.4.1. Niveles del estamento.

5.4.1.1. “Observador” (JOb).

El interesado en obtener el título solicitará por escrito el Cuestionario de Observador a CTPRP.

Una vez recibida la solicitud la CTPRP le proporcionará el Cuestionario de Observador y el Código Deportivo FAI correspondiente.

Una vez rellenado el cuestionario, el interesado lo devolverá a la CTPRP para su valoración, solicitando a la vez si procede el título de “Observador” (JOb).

5.4.1.1.1. Requisitos:

- Tener 18 años cumplidos.
- Estar en posesión del Título de “Piloto Avanzado” de cualquiera de las subespecialidades deportivas de parapente.
- Acreditar mediante una prueba de aptitud, conocimiento del Código Deportivo de la FAI, en especial en los capítulos concernientes a la homologación de récords.
- Haber solicitado el título a la CTPRP, aportando el correspondiente cuestionario de Observador, correctamente relleno.

5.4.1.1.2. Objetivos:

- Servir de testigo oficial para los intentos de récords y reconocimientos FAI
- Colaborar con los Jueces en las funciones de observación que le sean asignadas.

5.4.1.1.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Servir de testigo en los momentos del vuelo requeridos por el Código Deportivo de la FAI para la homologación de récords.
- Comunicar a la CTPRP, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.

5.4.1.1.4. Derechos:

- Solicitar la homologación de vuelos y récords a la FEADA y a la RFAE.

5.4.1.1.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de Observador es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa

5.4.1.1.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.4.1.2. “Juez” (J1).

(No existirán los niveles J2 y J3 de este estamento deportivo).

5.4.1.2.1. Requisitos:

- Tener 18 años cumplidos
- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar u equivalente, o en caso contrario, haber superado el examen sustitutorio.
- Superar un curso de “Juez” (J1) organizado por la CTPRP, el temario está recogido en *(Anexo 12)*.

5.4.1.2.2. Objetivos:

- Realizar funciones de juzgamiento en las competiciones federadas, de acuerdo con su titulación y experiencia.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

5.4.1.2.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Confeccionar y firmar las actas oficiales de las competiciones federadas a las que asista.
- Comunicar a la CTPRP, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.

5.4.1.2.4. Derechos:

- Asistir como "Juez" a las Competiciones federadas que sea designado oficialmente.
- Supervisar el desarrollo de las competiciones, levantar el acta de las clasificaciones y en general realizar funciones que le atribuya el Reglamento General de Competición y de Organización de Actividades Federativas Oficiales, el Reglamento de Competición de Parapente, el Reglamento de Organización de Pruebas Deportivas de Parapente, así como lo dispuesto en este Reglamento.

5.4.1.2.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de "Juez" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- Ante cambios significativos la CTPRP podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.

5.4.1.2.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.5. CONDICION DE VALIDEZ DE LOS TITULOS.

Es condición indispensable para poder utilizar los derechos y facultades derivados de los títulos, la vigencia de la licencia federativa en el momento del uso de dichos títulos.

Sin este requisito las facultades otorgadas en las titulaciones no serán válidas.

6. ENSEÑANZA.

6.1. Escuela Reconocida.

Las Escuelas Reconocidas son centros de aprendizaje y perfeccionamiento del vuelo en Parapente.

La formación corre a cargo de "Monitores" e "Instructores".

La CTPRP, otorgará el Reconocimiento de Escuela a aquellas que cumplan los requisitos exigidos. Este reconocimiento será condición imprescindible para la tramitación de las Licencias Federativas de sus alumnos, que serán solicitadas a través del club al que pertenece y estará condicionado a la especialidad deportiva y habilitaciones que tengan reconocidas los técnicos que estén integrados en la plantilla de técnicos de la Escuela.

La Escuela sólo podrá impartir los cursos para los cuales haya sido autorizada por la CTPRP.

El nombre oficial obligatorio será: "**Escuela de Parapente Reconocida de...**" seguido del nombre de la Asociación o del club Deportivo que solicita el reconocimiento de Escuela.

Las Escuelas podrán solicitar por escrito y de forma razonada a la CTPRP la autorización pertinente para poder utilizar un nombre comercial, en las campañas de promoción que realice, utilizando siempre para todos los asuntos federativos el nombre oficial por el que fue reconocida la Escuela.

En aplicación del presente reglamento, toda actividad de enseñanza realizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, deberá realizarse bajo el amparo y dirección de una escuela de parapente reconocida por esta federación.

6.1.1. Requisitos:

- Solicitud de Presidente del club Deportivo o Asociación a la CTPRP, aportando:



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

- Certificado expedido por el Secretario de la Asociación o Club, con el visto bueno del Sr. Presidente, acreditativo del acuerdo adoptado en Asamblea, aprobando la solicitud de la creación de la escuela.
- Memoria explicativa de creación de la escuela en donde se especificará:
 - 1.- Datos de la Escuela.
 - 2.- Relación de Técnicos.
 - 3.- Plan de Estudios de los cursos a impartir.
 - 4.- Contrato Escuela-Alumno.

6.1.2. Obligaciones:

- Estar al corriente del pago de la cuota federativa anual.
- Tener a disposición de los alumnos una copia en vigor del Reglamento de Parapente de la FEADA.
- Tramitar, antes del comienzo de las clases, las Licencias Federativas de los alumnos a través del club al que pertenece.
- Cumplimentar los ejercicios y fases completadas por el alumno en el "Libro de Progresión", así como firmar y certificar cada uno de los niveles que el alumno haya finalizado satisfactoriamente.
- Comunicar a la CTPRP las fechas de alta y de finalización de los cursos impartidos y sus resultados.
- Solicitar autorización a la CTPRP de todas las altas que se produzcan en la plantilla de técnicos de la escuela.
- Comunicar a la CTPRP todas las bajas de los técnicos que se produzcan en la plantilla de técnicos de la escuela.

6.1.3. Equipamiento:

El equipamiento deportivo de las escuelas reconocidas, estará condicionado a las necesidades emanadas de los cursos que tenga autorizados impartir.

6.1.4. Pérdida de la condición de Escuela Reconocida:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP, por incumplimiento de los planes de estudio o del Reglamento de Parapente.
- Por solicitud expresa del presidente del club Deportivo o Asociación a la que pertenece.
- A propuesta de la CTPRP, por inactividad docente de la Escuela durante un plazo de 2 años continuados.

6.1.5. Plantilla técnica mínima:

- Dos técnicos, uno de los cuales debe ser, al menos, "Instructor" (T2).

6.2. Director de Escuela.

6.2.1. Requisitos:

- Poseer el Título de "Instructor".
- Ser propuesto por escrito a la CTPRP por el Presidente del club al que pertenece la escuela.

6.2.2. Funciones:

- Dirigir la Escuela y certificar los méritos de los Alumnos.
- Certificar los méritos de la plantilla de técnicos de la escuela.
- Crear y dirigir el Plan de Estudios y aplicar los métodos de enseñanza.

6.2.3. Obligaciones:

- Certificar a la CTPRP la realización y superación de los cursos que se realicen en la Escuela.
- Hacer cumplir y aplicar el presente reglamento.
- Solicitar a la CTPRP las altas de los técnicos de la escuela.
- Comunicar a la CTPRP las bajas de dichos técnicos.
- Realizar la apertura del Libro de Registro de Vuelo a la superación del "Curso de Parapente".



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

6.2.4. Cese en sus funciones:

- Por voluntad propia.
- Por solicitud expresa del Presidente del Club Deportivo o Asociación al que pertenece.

6.2.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

6.3. Curso de Parapente.

6.3.1. Objetivos.

Instruir de forma progresiva y segura de acuerdo al Plan de Estudio, para conseguir la capacitación de los alumnos y la superación del curso.

6.3.2. Tipos de Cursos:

6.3.2.1. Cursos del estamento de deportistas a impartir por las Escuelas Reconocidas:

Cursos	Objetivos
Iniciación.	Aprender las bases teóricas y prácticas para el pilotaje de un parapente.
Progresión.	Aprender las técnicas de pilotaje y realizar vuelos de altura de forma autónoma.
Perfeccionamiento.	Realizar vuelos de ascendencia en condiciones dinámicas y térmicas.
Seguridad.	Realizar vuelos prácticos sobre la seguridad en vuelo.
Rendimiento.	Realizar vuelos de distancia de ida y vuelta y triangulación.
Simulación de Incidencias en Vuelo.	Realizar y resolver de forma segura incidencias en vuelo.
Habilitación Biplaza.	Realizar vuelos biplaza.
Habilitación Despegue con Torno.	Realizar despegues utilizando el remonte por medio de un torno.
Habilitación Operador de Torno	Realizar remontes de otros pilotos operando un torno.

6.3.2.1. Cursos del estamento de técnicos organizados por la CTPRP:

Cursos	Objetivos
Monitor (T1)	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación.
Instructor (T2)	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación.
Instructor Entrenador (T3)	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación.
Habilitación Biplaza	Capacitar a un técnico para realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.
Habilitación Despegue con Torno	Capacitar a un técnico funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.
Habilitación Operador de Torno	Capacitar a un técnico funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.
Habilitación Guía de Vuelo.	Capacitar a un técnico para realizar funciones de Guía de Vuelo con otros pilotos.

6.4. Plan de Estudios.

Es el conjunto de materias específicas de cada curso concreto, que regladas por áreas, tanto teóricas como prácticas, serán impartidas al alumno durante la realización del curso.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

7. COMPETICIÓN.

Las competiciones de Parapente, estarán reguladas a través de los siguientes Reglamentos:

- Reglamento General de Competición y Organización de Actividades Federativas Oficiales de la FEADA.
- Reglamento de Competición de Parapente.
- Reglamento de Organización de Pruebas Deportivas de Parapente.

8. NORMAS Y RECOMENDACIONES.

8.1. Normas de Tráfico para el Vuelo en Parapente.

- Los cruces de dos parapentes en la misma dirección y sentido contrario, se efectuarán desviándose cada uno de los parapentes a su derecha.
- Si uno de los parapentes tuviera una ladera u obstáculo continuado a su derecha, tiene preferencia de paso y el parapente que deja la ladera u obstáculo continuado a su izquierda, debe apartarse con antelación a su derecha para dejarle paso.
- Los adelantamientos a aeronaves más lentas se realizarán a una distancia prudencial de seguridad del adelantado para no enviarle turbulencias.
- Entre dos parapentes volando a diferente altura, tiene preferencia el que vuela más bajo.
- Dentro de una térmica, marca el sentido de giro el piloto que hubiera comenzado a girar primero.
- Al incorporarse a una térmica se entrará a girar en el mismo sentido que los parapentes que ya hubiera en su interior, sin interferir en sus trayectorias. Si fuera necesario se esperará fuera de la térmica hasta que los parapentes que estaban girando ganen altura y luego se entrará en la térmica.
- En caso de trayectorias laterales convergentes, tiene preferencia la aeronave más lenta o de menos margen de maniobra. El orden de preferencia entre aeronaves es: globo, paracaídas, parapente, ala delta, paramotor, planeador, aviones a motor,....

8.2. Prohibiciones.

- Dentro del área de seguridad de aeropuertos, aeródromos, pasillos aéreos y zonas restringidas de vuelo.
- De Ocaso a Orto.
- En el interior de las nubes.
- Sobre aglomeraciones de personas.
- Sobre núcleos de población.
- Aquellas otras que establezca la autoridad competente.

8.3. Obligaciones.

- En zonas de despegue con espacio limitado, y cuando sea necesario por el número de pilotos en vuelo, tendrán preferencia de despegue los alumnos de las Escuelas de Vuelo reconocidas, los parapentes biplaza y los pilotos que estén realizando prácticas de vuelo, por ese orden.
- Es necesario dejar libre una ventana frente a la zona de despegue por la que puedan salir y volar los pilotos, sobre todo los alumnos, biplazas y pilotos en prácticas.

8.4. Recomendaciones de vuelo.

Sobrevolar siempre sobre los obstáculos (líneas eléctricas, casas, árboles,...) a una altura mínima de 150 metros.

8.5. Equipamiento Obligatorio en vuelo.

La no utilización de los elementos de seguridad obligatorios en vuelo, serán calificados como infracción al Reglamento de carácter Grave.



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

- Parapente homologado.
- Silla de vuelo.
- Casco.
- Paracaídas de emergencia homologado.
(Es recomendable el plegado del paracaídas de emergencia al menos una vez cada 12 meses, en cualquier caso es obligatorio realizarlo en los plazos fijados por el fabricante).

8.6. Equipamiento Recomendado en Vuelo.

- Radio transmisor/receptor (en el caso de la enseñanza es también obligatorio).
- Botas.
- Guantes.

9. REGIMEN DISCIPLINARIO.

9.1. Regulación.

El régimen disciplinario de la especialidad deportiva de parapente estará regulado por las siguientes normas, y siguiendo esta prelación:

- Reglamento Disciplinario de la FEADA.
- Reglamento Disciplinario de Parapente.

10. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL.

10.1. Disposiciones adicionales.

Primera. Las titulaciones expedidas por FEADA serán válidas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza. Este ámbito territorial podrá ser ampliado por convenio de reciprocidad, por acuerdos y/o convenios de integración firmados con la Real Federación Aeronáutica Española (RFAE), o con otras federaciones o entidades autonómicas o extranjeras.

Segunda. Las titulaciones de deportistas reguladas en el presente Reglamento tienen su equivalencia, a efectos de denominación, con las titulaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, atendiendo a lo establecido en la siguiente tabla:

DENOMINACION ACTUAL	DENOMINACION ANTERIOR
Alumno Piloto	Alumno
Piloto en Prácticas	Alumno avanzado
Piloto	Piloto
Piloto Avanzado	-- No procede --
Piloto Experto	Piloto de Competición
Navegante	-- No procede --

Tercera. La CTPRP será el órgano que decida sobre las posibles dudas de interpretación del presente Reglamento así como en lo no regulado en él y que no lo estuviera por mandato superior.

10.2. Disposiciones transitorias.

10.2.1. Mientras no existan "Instructores Entrenadores" (T3), los "Instructores" (T2) asumirán las funciones de éstos, hasta la celebración del primer curso de "Instructor Entrenador".



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)

Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

10.2.2. Los “Monitores” (T1) que hayan obtenido su titulación en base a lo dispuesto en el presente Reglamento, asumirán las funciones de “Instructor” (T2) hasta la celebración del primer curso de “Instructor” (T2) que se desarrolle conforme a los planes de estudio establecidos en el presente Reglamento.

10.2.3. La regularización de deportistas que hayan tenido licencia federativa anterior a la aprobación de este reglamento será como sigue:

10.2.3.1. Titulación de “Piloto en Prácticas”.

Todo piloto de parapente que haya tenido licencia con anterioridad al año 2006 (2005, 04, 03...etc.) obtendrá el título de “Piloto en Prácticas” con la fecha de caducidad de su última licencia, debiendo solicitar dicha titulación a través de una Escuela Reconocida.

10.2.3.2. Titulación de “Piloto”.

Todo aquel piloto de parapente que haya competido en una prueba oficial del calendario (nacional o autonómico) con anterioridad al año 2006, obtendrá el título de “Piloto”, debiendo solicitarlo a la FEADA, adjuntando las clasificaciones de esas pruebas.

10.2.3.3. Titulación de “Piloto Avanzado”.

Todo aquel piloto de parapente que haya competido en una prueba oficial del calendario (nacional o autonómico) con anterioridad al año 2006 y haya realizado dos vuelos superiores a 20 Km., obtendrá el título de Piloto Avanzado, debiendo solicitarlo a la FEADA, adjuntando las clasificaciones de esas pruebas, en las que figure la distancia recorrida.

10.2.3.4. Titulación de “Piloto Experto”.

Todo aquel piloto de parapente que haya competido en una prueba oficial del calendario (nacional o autonómico) con anterioridad al año 2006 y haya realizado dos vuelos superiores a 40 Km. y el curso SIV en una Escuela Reconocida, obtendrá el título de “Piloto Experto”, debiendo solicitarlo a la FEADA, adjuntando las clasificaciones de esas pruebas, en las que figure la distancia recorrida, y certificado del curso.

10.2.4. Los cursos que por su complejidad o requisitos no puedan ser impartidos por las escuelas serán asumidos de forma cautelar por la CTPRP.

10.3. Disposición derogatoria.

Única. Con la entrada en vigor del presente reglamento de parapente, queda derogado el anterior reglamento al que sustituye.

10.4. Disposición final.

Única. El presente reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

11. ANEXOS.

- 11.1. **Anexo 1.** Libro de Progresión (LDP).
- 11.2. **Anexo 2.** Curso de Seguridad (SGR).
- 11.3. **Anexo 3.** Curso de Rendimiento (Cross).
- 11.4. **Anexo 4.** Curso de Simulación de Incidencias en Vuelo (SIV).
- 11.5. **Anexo 5.** Curso de la “Habilitación Biplaza” (BPZ).
- 11.6. **Anexo 6.** Curso de la “Habilitación Despegue con Torno” (DCT).
- 11.7. **Anexo 7.** Curso de la “Habilitación Operador de Torno” (ODT).
- 11.8. **Anexo 8.** Curso de “Monitor” (TD1).



FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS
Comisión Técnica Andaluza de Parapente (CTPRP)
Reglamento General de Parapente

Aprobado por la Asamblea General de la FEADA el 30 de Junio de 2006

- 11.9. Anexo 9.** Curso de "Instructor" (TD2).
- 11.10. Anexo 10.** Curso de "Instructor Entrenador" (TD3).
- 11.11. Anexo 11.** Curso de la "Habilitación Guía de Vuelo" (GDV).
- 11.12. Anexo 12.** Curso de "Juez" (J1).